

ACUERDO

Reunidos, a 09/05/2018, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Altadill, S.L. ante el Secretario
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto
voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un producto adquirido a través
del portal www.electropremium.com, del que es responsable Altadill, S.L. (en adelante
Electropremium), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el
consumidor realizó el pedido nº TJAKHYWMU (Secadora Balay + Junta de unión Samsung) el pasado
20 de febrero, por un importe de 463,14 Euros. Según alega el particular, tras recibir el pedido
comprobó que el aparato no funciona cuando la temperatura ambiente es inferior a 15°C, a pesar de
que en las especificaciones del producto se indica que el mismo puede funcionar correctamente de 5°C
a 35°C. Por ello, contactó con el fabricante, desde donde, tras la visita del servicio técnico, no le han
ofrecido ninguna solución satisfactoria, así como con la reclamada, desde donde no ha recibido
respuesta. No conforme, solicita el reembolso del importe abonado por el artículo o, en su defecto, una
solución alternativa.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Electropremium, como
muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del
Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Electropremium, habiendo manifestado sus
disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la recogida y sustitución del aparato
defectuoso por otro modelo elegido por el PARTICULAR, previo abono de la diferencia de precio.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Electropremium del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 09/05/2018.

Altadill, S.L.